E S T A T U T O S

**TITULO PRIMERO**

**DE LOS FINES DE LA AGRUPACION**

**Capítulo I. De La Naturaleza De La Agrupación**

Art. 1.- La denominación de esta Organización es **ORGANIZACION LIBERAL**, la cual está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Art. 2.- El espíritu del **ORGANIZACION LIBERAL** es el de contribuir al desarrollo de la vida y cultura democrática del país, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada los cauces legales.

Art. 3.- En **ORGANIZACION LIBERAL** se expresa la diversidad social, con la presencia activa de las diversas clases urbanas, de trabajadores, mujeres y jóvenes, cuyo actuar político y liderazgo, fortalecerán las bases sociales del México moderno.

Art. 4.- **ORGANIZACION LIBERAL** es una organización en permanente transformación, con el fin de que sus planes, programas y acciones se adecuen a la dinámica vertiginosa del mundo globalizado y para afrontar los retos del porvenir.

Art. 5.- El nombre de nuestra agrupación, expresa nuestro propósito toral de hacer conciencia en la población, de que el rango de ciudadano que nos confiere la Constitución y nos identifica, sólo se refrenda en los hechos, a partir del compromiso con las causas del país, en un marco de organización y de unidad en la pluralidad.

Art. 6.- El logotipo que **nos** identifica a **ORGANIZACION LIBERAL** se describe como sigue:

El emblema está formado por un recuadro color verde, en la parte interior inferior la silueta de una paloma en color blanco.

Simbolizando la libertad; **por lo que los colores que identificaran a nuestra agrupación son el blanco y el verde.**

Art. 7.- El lema de **ORGANIZACION LIBERAL** es: **"POR MEXICO".**

**Capítulo II. De Los Objetivos**

Art. 8.- **ORGANIZACION LIBERAL** es una agrupación política cuyo objetivo central es el de contribuir al enriquecimiento y dignificación de la actividad política, promoviendo la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones que involucran a la comunidad.

Art. 9.- **ORGANIZACION LIBERAL** tiene como objetivos:

1. Contribuir para que el sistema político mexicano alcance un desarrollo con democracia y equidad para todos los mexicanos.
2. Capacitar ideológica y políticamente a sus afiliados, enfatizando las causas sociales como prioridad. En estas labores, la participación de los jóvenes y las mujeres es de particular importancia.
3. Promover y estimular en sus miembros los valores de la tolerancia y el diálogo en la vida política del país.
4. Promover el desarrollo social en las diferentes regiones del país, con un criterio de equidad.
5. Coadyuvar al análisis de las diversas problemáticas para plantear propuestas de solución ante las instancias correspondientes.
6. Participar en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente.
7. Apoyar a sus afiliados para ocupar candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública.
8. Promover que los miembros participen, con su conocimiento y experiencia, en el mejoramiento de la administración pública.
9. Proteger los recursos naturales y preservar el entorno ambiental del país.
10. Impulsar la conservación del patrimonio histórico y cultural de la nación.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Capítulo III. De los Miembros**

Art. 10.- Podrán afiliarse a **ORGANIZACION LIBERAL** los mexicanos, hombres y mujeres en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que expresen su voluntad de integrarse a la Agrupación y se identifiquen con sus principios, estatutos y programa de acción.

Art. 11.- La afiliación al **ORGANIZACION LIBERAL** será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria.

Art. 12.- Son derechos de los miembros de **ORGANIZACION LIBERAL**:

1. Gozar de libertad de expresión oral y escrita al interior de la agrupación, guardando siempre respeto hacia los demás miembros.

Participar con derecho a voz y voto, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.

Ser electo como dirigente en los diferentes niveles de los órganos directivos de la agrupación, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y las que para el efecto tengan vigencia.

1. Presentar iniciativas y proyectos para alcanzar los objetivos de **ORGANIZACION LIBERAL**.
2. Ser apoyados por **ORGANIZACION LIBERAL** para ocupar candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
3. Participar en las actividades que lleve a cabo la agrupación.
4. Recibir capacitación y actualización política por parte de la agrupación.
5. Recibir su credencial y formar parte del padrón de **ORGANIZACION LIBERAL**.
6. Ser reconocidos por su labor política o por su actividad en la administración pública.
7. **Participar a personalmente o por medio de delegados en Asambleas y Convenciones que celebre ORGANIZACION LIBERAL**

**Las demás que les confieran estos Estatutos.**

Art. 13.- Para ser electo Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de **ORGANIZACION LIBERAL**, se requiere ser miembro de la agrupación, contar con credencial de elector y cumplir los requisitos que marque la convocatoria correspondiente.

Art. 14.- Son obligaciones de los miembros de **ORGANIZACION LIBERAL**:

1. Conocer y cumplir la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación.
2. Contar con credencial elector.
3. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.
4. Asistir a los actos que convoque **ORGANIZACION LIBERAL**.
5. Contribuir para lograr los objetivos de **ORGANIZACION LIBERAL**.
6. Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
7. Desempeñar las comisiones y tareas que les confieran los órganos directivos de la agrupación.
8. Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden los órganos directivos de **ORGANIZACION LIBERAL.**
9. Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de filiación ante el Comité Ejecutivo nacional.
10. **Las demás derivadas de estos Estatutos.**

**TITULO TERCERO**

**DE LA ORGANIZACION DE LA AGRUPACION**

**Capítulo IV. De Los Órganos De La Agrupación**

Art. 15.- Los órganos directivos de **ORGANIZACION LIBERAL** son:

1. La Asamblea Nacional
2. El Comité Ejecutivo Nacional
3. La Asamblea Estatal y del Distrito Federal y
4. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal
5. **El Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas**

**Capitulo V. De la Asamblea Nacional**

Art. 16.- La Asamblea Nacional es el órgano directivo supremo de **ORGANIZACION LIBERAL**.

Art. 17.- La Asamblea Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por:

1. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
3. Un delegado, miembro de **ORGANIZACION LIBERAL**, por cada estado de la República donde esté establecida la agrupación, elegido de acuerdo a la convocatoria correspondiente.

Art. 18.- Los trabajos de la Asamblea serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como por los vocales y los escrutadores que determine la convocatoria respectiva.

Art. 19.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. La Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea. En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el párrafo anterior, de la asistencia del 50% más uno de los delegados que sean Presidentes de los Comités Directivos Estatales.

Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente:

1. Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente.
2. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o por propuesta del 50% más uno de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en las que se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.
3. La Asamblea Nacional para elegir Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada tres años.

Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, de preferencia, habrá de publicarse en un diario de circulación nacional con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar.

Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

1. Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación.
2. Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas a la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.
3. Conocer y aprobar el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su periodo de gestión.
4. Conocer los acuerdos de participación de **ORGANIZACION LIBERAL** con partidos políticos, en los procesos electorales de que se trate.
5. Analizar la situación nacional y emitir los pronunciamientos.
6. Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada.
7. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo nacional.
8. Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Capítulo VI. Del Comité Ejecutivo Nacional**

Art. 24.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano directivo y operativo de **ORGANIZACION LIBERAL**.

Art. 25.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:

1. Un Presidente.
2. Un Secretario General.
3. Un Secretario de Organización.
4. Un Secretario Jurídico.
5. Un Secretario de Finanzas y Administración
6. Un Secretario de Enlace Ciudadano.
7. Un Secretario Técnico.

Art. 26.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones seis años y podrán ser reelectos.

Art. 27.- Con la excepción del Secretario General, los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán designados y removidos libremente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 28.- Para ser designado por el Presidente como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser:

1. Ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos
2. Miembro del a agrupación y
3. Contar con credencial de elector

Art. 29.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Representar a la agrupación con las facultades más amplias, ante cualquier autoridad y en cualquier situación que involucre a la agrupación.
2. Observar y vigilar que se cumplan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos **ORGANIZACION LIBERAL**, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional.
3. Proponer, dirigir y ejecutar los trabajos de la agrupación.
4. Coordinar los trabajos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
5. Aprobar y ejecutar los convenios de participación con los partidos políticos correspondientes, en los procesos electorales de que se trate.
6. Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias, extraordinarias.
7. Representar a **ORGANIZACION LIBERAL** ante toda clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que para tal efecto éste designe.
8. Proponer a la Asamblea Nacional recomendaciones de orden político, técnico y social que juzgue conveniente
9. Promover a los asociados de la agrupación para que ocupen candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública.
10. Rendir ante la Asamblea Nacional el informe sobre el periodo de gestión.
11. Dirigir los trabajos y atender los aspectos legales de la agrupación.
12. Aprobar, en su caso, las inversiones y las modificaciones del patrimonio de la agrupación.
13. Nombrar a los coordinadores que se requieran para alcanzar los objetivos de la agrupación y del programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
14. Designar y, en su caso, remover, a los delegados que se requiera para cumplir con los objetivos y actividades de la agrupación en las entidades de la República.
15. Los demás que estos estatutos le confieran.

Art. 32.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias a que convoque el Presidente.

Art. 33.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 34.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
2. Acordar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de competencia de los mismos.
3. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, así como la declaración de principios, programa de acción y estatutos de **ORGANIZACION LIBERAL**.
4. Representar a **ORGANIZACION LIBERAL** ante las autoridades correspondientes e instituciones gubernamentales, políticas, culturales y sociales.
5. Promover y mantener a nombre de **ORGANIZACION LIBERAL**, relación con partidos políticos y agrupaciones que coincidan con sus objetivos y programas.
6. Representar y mantener a nombre de **ORGANIZACION LIBERAL** la relación con el Instituto Federal Electoral, así como atender sus requerimientos.
7. Tener las facultades de apoderado legal de la agrupación, cuando la naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera.
8. Delegar en los otros miembros del Comité, las funciones que considere convenientes.
9. Firmar la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional.
10. Presentar el Programa de Trabajo de la agrupación.
11. Coordinar, vigilar y evaluar las acciones de los miembros de **ORGANIZACION LIBERAL**.
12. Nombrar y remover libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General.
13. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los convenios de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral de que se trate.
14. Nombrar a los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en los Estados y el Distrito Federal para los asuntos que considere pertinentes.
15. Firmar conjuntamente con el Secretario General los nombramientos y las credenciales de identificación de los miembros de **ORGANIZACION LIBERAL**.
16. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de **ORGANIZACION LIBERAL**, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
17. Aquellas que señala el artículo 29 para el Comité Ejecutivo Nacional.
18. Las demás facultades que le confieran estos estatutos.

Art. 35.- Son facultades del Secretario General:

1. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal, así como representarlo en todo tipo de eventos y reuniones.
2. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo nacional.
3. Suscribir con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Nacionales, así como a las sesiones del Consejo Consultivo.
4. Asistir con el Presidente, cuando así lo instruya éste, ante toda clase de autoridades e instituciones técnicas, gubernamentales y políticas.
5. Suplir al Presidente en caso de ausencia definitiva de éste, convocando a la brevedad a la Asamblea Nacional Electoral para elegir nuevo Presidente.
6. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente.
7. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los nombramientos y credenciales de los miembros de la agrupación.
8. Estar a cargo de la logística de Asambleas, reuniones y eventos, delegando las funciones que juzgue conveniente, entre los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
9. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 36.- Son facultades del Secretario de Organización:

1. Formular los informes sobre el trabajo y la organización de **ORGANIZACION LIBERAL**.
2. Proponer al Presidente estrategias para los acuerdos de participación electoral con el partido político correspondiente.
3. Elaborar el programa de actualización y formación de cuadros para los miembros de la agrupación.
4. Integrar y actualizar el padrón de miembros de **ORGANIZACION LIBERAL**.
5. Emitir las credenciales para los miembros de la agrupación.
6. Promover afiliación a **ORGANIZACION LIBERAL**.
7. Comunicar a los miembros respectivos, las convocatorias a las sesiones de las Asambleas nacionales y del Comité Ejecutivo Nacional.
8. Las demás que le otorguen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 37.- Son facultades del Secretario Jurídico:

1. Formular el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral de que se trate.
2. Observar, proponer y cumplir con lo relativo a la materia jurídica que requiera la agrupación.
3. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 38.- Son facultades del Secretario de Finanzas y Administración:

1. Diseñar y promover acciones para el financiamiento de la agrupación.
2. Elaborar, conjuntamente con el Presidente, el presupuesto de **ORGANIZACION LIBERAL.**
3. Diseñar e instrumentar el Sistema Nacional de Cuotas y Aportaciones de la agrupación.
4. Elaborar y presentar, con la aprobación del Presidente, el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera y de administración en los términos que lo solicite el Instituto Federal Electoral.
5. Resguardar el patrimonio de la agrupación.
6. Hacer los pagos que autorice el Presidente.
7. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 39.- Son facultades del Secretario de Enlace Ciudadano:

1. Fortalecer los vínculos de la estructura territorial de la agrupación.
2. Promover el fortalecimiento de la presencia de la agrupación entre la comunidad.
3. Establecer comunicación y vínculos con organizaciones de la sociedad y agrupaciones políticas afines a los principios, programa de acción y estatutos de **ORGANIZACION LIBERAL**.
4. Coadyuvar en la integración y actualización del padrón de **ORGANIZACION LIBERAL**.
5. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 40.- Son facultades del Secretario Técnico:

1. Dar seguimiento a todos los avances de los programas de **ORGANIZACION LIBERAL**.
2. Difundir en los medios de comunicación los pronunciamientos y actividades de **ORGANIZACION LIBERAL**.
3. Realizar la memoria de la agrupación.
4. Elaborar los programas de publicitarios de **ORGANIZACION LIBERAL**.
5. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

**Capítulo VII. De La Elección De Dirigentes**

Art. 41.- Las elecciones para Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.

Art. 42.- El voto de los delegados a la Asamblea Nacional será personal y directo, salvo lo que decida la Asamblea.

**Capítulo VIII. De Las Ausencias De los Dirigentes**

Art. 44.- Las ausencias temporales de los Presidentes de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán cubiertas por el Secretario General correspondiente.

Art. 45.- En caso de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para la elección correspondiente; en tanto, el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso, el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Art. 46.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y Secretarios General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 25 de los Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional para la elección de quienes lo sustituyan.

Art. 47.- En caso de ausencia absoluta de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se procederá conforme al artículo 29 fracción VI de los presentes Estatutos.

**Capitulo IX. De las Asambleas Estatales y del Distrito Federal y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.**

Art. 48.- Son atribuciones de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal correspondiente y del Distrito Federal.

Art. 49.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal estará integrado:

1. Un Presidente
2. Un Secretario General
3. Un Secretario de Organización
4. Un Secretario de Enlace Ciudadano

Art. 50.- El Presidente y el Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, duraran en su cargo tres años, contados a partir de su elección por su Asamblea Estatal o del Distrito Federal.

Art. 51.- Con la excepción del Presidente y el Secretario General, los miembros de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrán ser nombrados y removidos por sus respectivos Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.

Art. 52.- Para ser miembro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
2. Ser miembros de **ORGANIZACION LIBERAL**.
3. Tener residencia en el estado o en el Distrito Federal, donde fungirá como miembro del Comité Directivo correspondiente.

Art. 53.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal:

1. Promover la afiliación a la agrupación.
2. Fomentar la participación política en la entidad o en el Distrito Federal, de los miembros de **ORGANIZACION LIBERAL**.
3. Observar y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Promover acciones con el fin de consolidar la presencia de **ORGANIZACION LIBERAL** en la entidad o en el Distrito Federal.
5. Actualizar permanentemente el padrón de **ORGANIZACION LIBERAL** de la entidad o del Distrito Federal ante el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Promover acciones de actualización y capacitación política de los miembros.
7. Apoyar a miembros de la agrupación para obtener candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
8. Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, programa de acción y los estatutos de **ORGANIZACION LIBERAL**.

Art. 54.- Son atribuciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, las similares, en su ámbito de competencia, a las de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

**TITULO CUARTO**

**DE LAS SANCIONES**

**Capitulo X. De las Sanciones**

Art. 55.- Los miembros de **ORGANIZACION LIBERAL** serán responsables de los actos que impliquen violación a los documentos básicos, indisciplina a los acuerdos de los órganos directivos, incumplimiento de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtades a los principios de la agrupación.

 Art. 56.- El Comité Ejecutivo Nacional habrá de constituir la Comisión de Justicia, que será la encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones.

Art. 57.- Las sanciones que impongan la Comisión de Justicia pueden ser amonestación o expulsión, de acuerdo a la deliberación de la misma.

Art. 58.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 59.- La Comisión de Justicia actuará por denuncia de otro miembro, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes, o directamente, en los casos de notable flagrancia de las acciones que merezcan sanción.

Art. 60.- En todos los casos, la Comisión de Justicia otorgará al miembro al que se le establezca procedimiento para determinar una sanción, la garantía de audiencia para que presente las pruebas y argumentos que a su interés convengan para llevar a cabo su defensa.

Art. 61.- Son causas de expulsión del **ORGANIZACION LIBERAL**:

1. Sostener y propagar principios contrarios a los de la agrupación.
2. Actuar políticamente en contra de los candidatos a puestos de elección popular que sean miembros de la agrupación.
3. Faltar a la probidad debida, en el ejercicio de las funciones públicas que tenga encomendadas.
4. Por indisciplina grave, a las determinaciones de los órganos directivos de la agrupación.
5. Por disponer ilícitamente de los bienes y recursos de **ORGANIZACION LIBERAL**.
6. Utilizar indebidamente el nombre, siglas y emblema de **ORGANIZACION LIBERAL**.
7. Por infringir deliberadamente las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.

**TITULO QUINTO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capitulo XI. Del Patrimonio**

Art. 62.- El patrimonio de **ORGANIZACION LIBERAL** está constituido por:

El financiamiento público que le corresponda, de conformidad al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que será destinado a actividades editoriales, de difusión de la cultura política, educación, así como investigación socioeconómico y política.

1. Las aportaciones voluntarias de los miembros o por cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y por los que adquiera en el futuro.

Art. 63.- Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional se destinarán exclusivamente a los fines de la agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes.

Art. 64.- De conformidad con la Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **ORGANIZACION LIBERAL** no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros de culto, iglesias o sectas.

Art. 65.- El Comité Nacional, así como los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son responsables del manejo del patrimonio de **ORGANIZACION LIBERAL**, quienes en todo momento se ajustaran a las determinaciones que al efecto emita el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y finanzas

**Art. 65. A. Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas se integra por:**

1. El Presidente del Comité Nacional.
2. El secretario de Finanzas del Comité Nacional
3. El Secretario Jurídico del Comité Nacional

**Art. 65.B.- Son facultades del Comité nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas:**

1. Autorizar, modificar o desechar el programa de financiamiento de la agrupación, que presente el Secretario de Finanzas.
2. Autorizar, modificar o desechar el presupuesto anual de ORGANIZACION LIBERAL, que proponga el Secretario de Finanzas.
3. Autorizar, modificar o desechar el Sistema Nacional de Cuotas y Aportaciones de la agrupación.
4. Sancionar el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera, que al efecto presente el Secretario de Finanzas, para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "del financiamiento de los Partidos Políticos".
5. Salvaguardar el patrimonio de la agrupación.
6. Emitir los lineamientos y la normatividad bajo los cuales los Comités Nacional, y Directivos Estatales y del Distrito Federal manejaran los recursos y el patrimonio de la agrupación.

**Capitulo XII. Del Procedimiento Para Modificar Los Documentos Básicos**

Art. 66.- Para la modificación de los Documentos Básicos, deberá convocarse a Asamblea Nacional de acuerdo como lo marcan los presentes estatutos.

Art. 67.- Será obligación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional informar de las reformas estatutarias al Instituto Federal Electoral.

**Capitulo XIII. Del Domicilio, La Duración Y La Disolución**

Art. 68.- El domicilio oficial de **ORGANIZACION LIBERAL** en primera instancia será en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, pudiendo establecer delegaciones en cualquier Entidad Federativa ya que el objeto de esta organización es desarrollar sus actividades a nivel nacional, asi mismo podra cambiar la sede del comité ejecutivo nacional a cualquier entidad de la república en el momento que lo consideren benéfico a sus afiliados.

Art. 69.- La duración de la Organización es por tiempo indefinido y para su disolución será necesaria la decisión de la Asamblea Nacional, con la asistencia de por lo menos el 75% de delegados convocados y por mayoría de las dos terceras partes de dicha asistencia. Asimismo, la agrupación se extinguirá en caso de mandato por resolución judicial.

Art. 70.- En caso de disolución, los bienes de la agrupación se integrarán inventariadamente a la beneficencia pública.

***TRANSITORIOS***

PRIMERO.- Los presentes estatutos entraran en vigor al día siguiente de que sean debidamente discutidas y aprobadas por la Asamblea.

SEGUNDO.- En tanto no se obtenga el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, cualquier situación particular no prevista será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO.- Una vez que entren en vigor los Documentos Básicos, el Comité Ejecutivo Nacional realizará lo conducente para integrar en su totalidad la estructura de la agrupación, en los términos que expresan los presentes estatutos.

CUARTO.- Para los procesos de conformar las delegaciones estatales y del Distrito Federal no será necesaria las convocatorias que estipulan estos estatutos. Se le faculta al Presidente del ORGANIZACION LIBERAL a efectuar las asambleas estatales y del Distrito Federal o designar a un representante que en su nombre y representación convoque.

Por el Comité Directivo Nacional